



EB 2022/198

Resolución 048/2023, de 10 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil TOTEM SEGURIDAD, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Modernización de los sistemas de CCTV en los inmuebles de Gestión Unificada”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 2 de diciembre de 2022, la empresa TOTEM SEGURIDAD, S.L. (en adelante, TOTEM) interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación pública contra la adjudicación del contrato de “Modernización de los sistemas de CCTV en los inmuebles de Gestión Unificada”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: El mismo día 2 se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se remitió a este Órgano el 12 del mismo mes.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 15 de diciembre, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Legitimación.

Analizados el expediente y el recurso, este OARC / KEAO considera que la impugnación no puede ser admitida a trámite por carecer la recurrente de legitimación activa para interponerla.

Este OARC/KEAO viene admitiendo la legitimación del licitador excluido siempre que la exclusión no haya adquirido firmeza y si de la estimación del recurso se deriva la cancelación de la licitación o la declaración de desierto, de modo que sea previsible la convocatoria de una nueva licitación a la que pueda presentar una nueva oferta (en este sentido, ver las Resoluciones del OARC/KEAO 106/2022, 129/2021 y 214/2021). En el supuesto que nos ocupa, no se cumple el primero de los requisitos, pues la exclusión ha adquirido firmeza. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el acuerdo de exclusión fue notificado y leído por la recurrente el 14 de septiembre de 2022, sin que este acuerdo haya sido impugnado ante este OARC / KEAO ni conste en el expediente remitido por el poder adjudicador que lo haya sido ante la jurisdicción contencioso - administrativa. A este respecto, se debe tener en cuenta que conforme a la jurisprudencia del TJUE, la exclusión de un licitador se considerará definitiva si le ha sido notificada y ha sido «considerada legal» por un «órgano de recurso independiente», o bien si no puede ya ser objeto de un procedimiento de recurso (ver STJUE de 21 de diciembre de 2021, Randstad Italia, C-497/20, EU:C:2021:1037, apartado 73), como ocurre en el supuesto que nos ocupa, y que lo que determina la legitimación de un licitador para impugnar una decisión de adjudicación es el carácter aún no definitivo de la decisión de su exclusión (ver STJUE de 9 de febrero de 2023, VZ, asunto C-53/22, EU:C:2023:88, apartado 39).



A la vista de lo señalado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP, el recurso no puede ser admitido a trámite.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil TOTEM SEGURIDAD, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Modernización de los sistemas de CCTV en los inmuebles de Gestión Unificada”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Levantar la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko martxoaren 10a

Vitoria-Gasteiz, 10 de marzo de 2023